

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: gestiondetrafico@ift.org.mx en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **18 de diciembre de 2019 al 06 de marzo de 2020**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: María Isabel Reza Meneses, Directora de Desarrollo Digital, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2495.

| I. Datos del participante | |
|---|---|
| Nombre, razón o denominación social: | Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI) |
| En su caso, nombre del representante legal: | Gonzalo Andres Navarro Cabrera |
| Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Pasaporte y Poder Notarial como representante legal de la ALAI. |
| AVISO DE PRIVACIDAD | |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia | |

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Lorena Velázquez López, Subdirectora de Desarrollo Digital 2 y Edwin Andrés Montes de Oca Pérez, Subdirector de Desarrollo Digital 1, correo electrónico: lorena.velazquez@ift.org.mx y edwin.montesdeoca@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000 extensión 4392 y 4411, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

| II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública | |
|--|---|
| Artículo o apartado | Comentario, opiniones o aportaciones |
| INTRODUCCIÓN | <p style="text-align: center;">COMENTARIOS ALAI (ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTERNET)</p> <p style="text-align: center;">Anteproyecto de Lineamientos para la Gestión de Tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el Servicio de Acceso a Internet</p> <p>La Asociación Latinoamericana de Internet ("ALAI") agradece la oportunidad de enviar comentarios sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet” ("Proyectos de Lineamientos").</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>Estos lineamientos deben sobre todas las cosas defender la neutralidad de la red, la cual es fundamental para la libertad de expresión, la competencia, la libre empresa y la entrada al mercado empresarial. ALAI apoya una Internet libre y abierta; por ello, apoyamos a quienes han alzado su voz para mantener los principios fundamentales que la hacen posible.</p> <p>Por lo anterior, ALAI alienta al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a adoptar un marco que garantice que los ISP (Internet Service Provider) no puedan bloquear, limitar o realizar priorización pagada de tráfico en Internet. Apoyamos la creación de lineamientos destinados a proteger la neutralidad de la red; no obstante, deseamos subrayar algunas preocupaciones particulares del actual Proyecto de Lineamientos que a continuación abordamos.</p> |
| <p>CAPÍTULO II. - DE LA GESTIÓN DE TRÁFICO Y ADMINISTRACIÓN DE RED (artículos 3 - 6)</p> | <p>ALAI respalda el objetivo de garantizar una Internet abierta para los usuarios finales al tiempo que promueve la innovación tecnológica y de modelos de negocio. Por ello, celebramos que el IFT cumpla con su mandato de elaborar lineamientos destinados a consagrar y proteger los derechos establecidos en el artículo 145° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Las protecciones de neutralidad de la red son importantes para garantizar que los proveedores de servicios de acceso a Internet (ISP) no ejerzan un control sobre la infraestructura de la red que interfiera con la capacidad de los usuarios finales para acceder al contenido y los servicios de su elección. En ausencia de protecciones efectivas de neutralidad de la red, la innovación en Internet podría verse obstaculizada y la elección del consumidor podría verse perjudicada.</p> <p>Al respecto de este capítulo notamos con extrema preocupación los numerales III, IV y V del artículo 5to. propuesto por los lineamientos, ya que establecen de manera amplia, vaga y generalizada que los ISP podrán implementar, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en <u>la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales</u> para casos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❑ III. “<i>situaciones de emergencia o de seguridad nacional previstas en ley</i>”, ❑ IV. bajo “<i>petición expresa de autoridad competente</i>” ❑ V. y “<i>a petición expresa del usuario final</i>” <p>Como señala el propio documento elaborado por el IFT “Estudio: Neutralidad de Red” de cara a la consulta de los lineamientos, durante el debate de la LFTR, un número significativo de representantes de la</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>sociedad civil manifestaron su preocupación por la inclusión de medidas iguales a las propuestas ahora que atentan abiertamente contra la libertad de expresión y las garantías de la ciudadanía en materia de acceso a la información y privacidad. Medidas que, producto de un diálogo democrático, fueron eliminadas y ahora re introducidas por el IFT sin fundamento alguno. Por ende nos sorprende que se haya hecho caso omiso al debate que precisamente en torno a estas medidas se dio en el Congreso Mexicano.</p> <p>Aunado a esto, los tres supuestos previstos por este precepto carecen de una ejemplificación, delimitación o definición exacta, fomentando la aplicación de medidas abusivas, arbitrarias, que van en contra de la descentralización de los puntos de control en Internet, y discriminatorias, vulnerando gravemente el respeto a los derechos humanos, en contravención del artículo primero de la Constitución, entre otros. Estas fracciones, claramente exceden el alcance regulatorio del artículo 145° de la LFTR y son materia de otros ámbitos como la seguridad pública y la nacional que requieren un análisis particular y de mayor amplitud. La implementación de estas implica una restricción a la libertad de expresión contraria a los principios constitucionales así como a los estándares internacionales de proporcionalidad, necesidad e idoneidad necesarios para poder considerarla legítima, también en contravención del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Finalmente, las prácticas razonables de gestión del tráfico deben basarse en criterios técnicos objetivos bajo los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad; y no en consideraciones comerciales o subjetivas.</p> |
| <p>CAPÍTULO III. “DE LOS SERVICIOS DIFERENCIADOS Y ESPECIALIZADO S”</p> | <p>A. Servicios Diferenciados (Artículo 7)</p> <p>Respecto a las disposiciones previstas en los lineamientos sobre los “servicios diferenciados”, ALAI tiene algunos cuestionamientos con el enfoque propuesto en el Artículo 7 y considera que un marco alternativo sería más efectivo para cumplir con los objetivos del IFT de proteger una internet abierta, que permita ofertas que beneficien a los usuarios y consumidores y que sean consistentes con los principios de neutralidad de la red.</p> <p>Es indispensable que las directrices sean consistentes con los principios que protegen a los usuarios, a los consumidores y la competencia, siendo este el propósito principal de la neutralidad de la red. Mientras que algunas prácticas pueden despertar preocupación, creemos que los servicios diferenciados pueden cumplir con dichos</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>estándares y adherirse a los principios de neutralidad de la red si se realizan correctamente y con las salvaguardas adecuadas.</p> <p>En tal sentido, en lugar de adoptar las reglas propuestas en el Artículo 7, ALAI recomienda adoptar un marco holístico para que el IFT revise cualquier práctica específica que despierte preocupación de manera <i>ex post</i>, caso por caso, para asegurar que haya transparencia respecto de los términos y condiciones de los acuerdos, incluida la forma en que los empresarios/startups puedan postularse para ser incluidos en dichos programas.¹</p> <p>Para ayudar a guiar dicho análisis caso por caso, el IFT debe de manera holística considerar factores incluyendo si una oferta es no exclusiva², no afiliada³, abierta a servicios similares,⁴ y transparente⁵. Este tipo de marco puede asegurar que la prestación de estos servicios se mantenga consistente con los principios de neutralidad de la red y competencia, tanto en términos de tratamiento y en términos de pago.</p> <p>Adoptando este marco y las salvaguardas recomendadas sobre neutralidad de la red permitirá que los usuarios y consumidores se beneficien de la variedad de ofertas mientras además se garantiza que no solo las aplicaciones más grandes puedan competir sino que cualquier persona con una gran idea o una perspectiva única y una visión convincente también pueda hacerlo. De igual forma, estas salvaguardas permitirían garantizar un trato no discriminatorio de contenido, fomentando la pluralidad de opciones a elegir para los consumidores así como de voces en este entorno, mismas que resultan cruciales para alimentar el debate cívico en línea.</p> <p>Además de lo anterior, los mecanismos en cuestión deben garantizar que no se creen límites de datos artificialmente bajos para aumentar falsamente la demanda de estos servicios diferenciados y, por lo tanto, afectar a los consumidores. Por último, pero no por ello menos importante, el mecanismo de supervisión debe garantizar la privacidad de los datos de los usuarios finales.</p> |
|--|---|

¹ La mayoría de las jurisdicciones en el mundo han tomado la posición de revisar las ofertas de “zero rating” de manera *ex post*, caso por caso. Esto con el *rationale* de fomentar la innovación, el desarrollo del mercado y aplicaciones y poder corregir fallas del mercado. Tal es el caso de países de la región como Perú y Colombia.

² Las ofertas de zero-rating que realicen los operadores no deberán ser exclusivas en beneficio de un solo proveedor de contenido, por lo que sujeto al cumplimiento de lineamientos objetivos, los operadores podrán ofrecer este tipo de servicios diferenciados sin discriminación a cualquier proveedor de contenido que así lo solicite.

³ Los programas no favorecerían el contenido propio del operador sobre otros proveedores de contenido.

⁴ El IFT podría considerar si una determinada oferta se encuentra abierta a servicios similares bajo criterios de transparencia.

⁵ Divulgación clara de los términos y alcance de la oferta.

| | |
|--|---|
| | <p>B. Servicios Especializados (Artículo 8)</p> <p>Con respecto a los "servicios especializados", cada vez menos empresas proporcionan servicios de acceso a Internet de banda ancha. Este mercado de ISPs concentrado controla así un mercado en el que aquellos que pueden pagar un peaje de banda ancha por "carril rápido" tienen una ventaja competitiva injusta. Las reglas de servicios especializados no deberían permitir que los ISPs sobrepasen las protecciones básicas de neutralidad de red requiriendo un trato no discriminatorio de tráfico. En particular, los servicios especializados no deberían permitir que las ISPs realicen "priorización paga" o creen "carriles rápidos" que estarían en conflicto con las protecciones estrictas de neutralidad de red discutidas más arriba. Hacer esto afectaría la neutralidad de la red en detrimento de consumidores y un internet abierta, por ende la inclusión de este tipo de servicios en los Lineamientos se debería de reconsiderar.</p> |
| <p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p> | |
| <p>No aplica</p> | |
| <p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p> | |